

Pachuca de Soto, Hidalgo, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. IEEH/Presidencia/624/2020.

ASUNTO: Se solicita informe estado
procesal de Resoluciones de Precampaña
y Apoyo Ciudadano.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales.
Presente.

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que me permito solicitarle en términos de los artículos 26 y 37 del Reglamento de Elecciones, sea usted el medio para hacer llegar la presente al **Mtro. Gabriel Mendoza Elvira** Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral a efecto de poner a su consideración la presente consulta en los términos que se detallan continuación:

Mediante oficio **INE/UTVOPL/0600/2020**, se hizo del conocimiento de este Instituto el dictamen consolidado **INE/CG243/2020** y la Resolución **INE/CG244/2020**, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo. De igual forma, Mediante oficio **INE/UTVOPL/0601/2020**, se hizo del conocimiento de este Instituto el dictamen consolidado **INE/CG245/2020** y la Resolución **INE/CG246/2020**, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, por lo que, para estar en aptitud de realizar el respectivo acuerdo de ejecución de sanciones, se solicita se informe lo siguientes:

1. Si las Resoluciones **INE/CG244/2020** e **INE/CG246/2020** fueron impugnadas y, de ser el caso, el estado procesal que actualmente guardan aquellas impugnaciones.
2. En su caso, tenga a bien informar, si las Resoluciones citadas se encuentra actualmente firmes.

Sin otro particular, le reitero mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE


Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta



Presidencia

 Boulevard Everardo
Márquez # 115 Colonia
Ex-Hacienda de Coscotitlán
C.P. 42064 Pachuca, Hidalgo

 Teléfono:
(771) 71-702-07

 www.ieehidalgo.org.mx/

#Hidalgo
#Vota



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020

Asunto: Estado procesal.

**MTRA. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENITEZ,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO,
PRESENTE.**

Referencia

Mediante oficio **IEEH/Presidencia/624/2020** recibido vía SIVOPLE, solicita se informe el estado procesal de las resoluciones **INE/CG244/2020** e **INE/CG246/2020**, en lo que respecta al estado de Hidalgo.

Respuesta

En atención a su consulta, de una búsqueda realizada en el Sistema Integral de Medios de Impugnación, así como en los archivos que obran en esta Dirección, respecto a la resolución **INE/CG244/2020**, se informa que a la fecha se tiene registro de los medios de impugnación siguientes:

Expediente INE	Actor	Acto impugnado	Expediente TEPJF	Estado procesal
INE-ATG/71/2019	Rene Aseff Silahua Abirrached	INE/CG244/2020	SUP-RAP-67/2020	En instrucción.
INE-ATG/72/2019	Lizbeth Irais Ordaz Islas	INE/CG244/2020	ST-RAP-6/2020	El 16 de septiembre del año en curso, la Sala Regional Toluca determinó tener por no presentado el medio de impugnación.

Ahora bien, por cuanto hace a la resolución **INE/CG246/2020** le informo que, de una búsqueda realizada en el Sistema Integral de Medios de Impugnación, así como en los archivos que obran en esta Dirección, se advierte que a la fecha **no se localizó** registro de algún medio de impugnación que controvierta la resolución ante citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
No. Oficio. - INE/DJ/DIR/6648/2020

Cabe precisar, que dicha resolución fue notificada a la representación de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 2 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DS/ 949 /2020.

En ese sentido, el plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para impugnar la resolución señalada en los párrafos anteriores, ha transcurrido.

Ahora bien, de las constancias que remitió respecto de las notificaciones que se realizaron a nivel local, es posible advertir que el término para impugnar conforme a lo señalado en el párrafo anterior también ha transcurrido.

Cabe señalar que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los partidos políticos quedarán legalmente notificados en la misma fecha de aprobación de la resolución y/o acuerdo emitidos por el Consejo General del INE al aplicarles la notificación automática, siempre y cuando se cumplan los requisitos¹, Además, se destaca que en caso de que existiera una notificación efectuada con posterioridad al partido político, esto de ninguna manera podrá entenderse como una segunda oportunidad para controvertir la resolución y/o acuerdo², ya que se debe tomar en cuenta a los institutos políticos como una unidad, siendo las dirigencias nacionales y estatales una misma persona jurídica.³

De acuerdo con lo expuesto, resulta conveniente destacar que, en el numeral Quinto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, establece lo siguiente:

Quinto

Exigibilidad

*Las sanciones **se ejecutarán una vez que se encuentren firmes**, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. **Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones **confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.*****

¹ Jurisprudencia 19/2001 emitida por el TEPJF de rubro: "NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA REQUISITOS PARA SU VALIDEZ".

² Jurisprudencia 18/2009 emitida por el TEPJF de rubro "NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)."

³ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/RAP/358/SUP_2018_RAP_358-810609.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
No. Oficio. - INE/DJ/DIR/6648/2020

[...]"

Al respecto, la Sala Superior⁴ ha considerado que los Órganos Públicos Locales Electorales deben proceder al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, respecto de aquellas sanciones que hayan quedado **intocadas, confirmadas o no recurridas**, las cuales deberán hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme cada una de ellas. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira,
Director Jurídico.

JLJH

⁴ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0142-2019.pdf

